

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, noviembre cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: NURIS CAMARGO GAMERO

DEMANDADO: ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ madre y representante legal de los menores C.A.T.C. y M.J.T.C., LUIS DANIEL TERAN CAMARGO, ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO, DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00314-00

La señora NURIS CAMARGO GAMERO, por intermedio de apoderado judicial presento demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, en contra de los señores ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ madre y representante legal de los menores C.A.T.C. y M.J.T.C., LUIS DANIEL TERAN CAMARGO, ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO y DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO herederos determinados del señor ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.), dicha demanda fue inadmitida por contar con errores que impedían dar trámite al asunto, la parte interesada subsano en debida forma la demanda dentro del término legal, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora NURIS CAMARGO GAMERO en contra de los señores ENIXA YINETH CARRASCAL PEREZ madre y representante legal de los menores C.A.T.C. y M.J.T.C., LUIS DANIEL TERAN CAMARGO, ALFONSO ANDRES TERAN CAMARGO y DEINER ALFONSO TERAN CAMARGO herederos determinados del señor ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a las partes demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Publico, y al defensor de menores adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: Atendiendo que dentro del proceso figuran como demandados C.A.T.C. y M.J.T.C, quienes son menores de edad, el despacho procede a nombrarles en su calidad de demandados CURADOR AD LITEM, al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, con el fin de que los represente en este asunto. Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 N° 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALFONSO JESUS TERAN ORTIZ, Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JESUS ELIAS REYES OCHOA, con T.P. N° 341.064 del C. S de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades conferidas.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

LARG

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e0ad522ff75936e659c52bfb1fea40f090f0fab5a2a8d081a8705d2e4d599**

Documento generado en 04/11/2022 05:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>